



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-584
11/12/2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2020-00373

Solicitante: No identificado

Despacho: Juzgado 4º de Familia del Circuito de Cartagena

Servidores judiciales: Rodolfo Guerrero Ventura y Alfonso Estrada Beltrán

Proceso: Alimentos

Radicado: 2009-00516

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 10 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 20 de noviembre del año en curso, se recibió un correo electrónico con el siguiente mensaje:

“Para elevar una queja ante ustedes respetuosamente ya que el juzgado 4 de familia hasta la fecha no an realizado la confirmación de pago ante el banco agrario de la cuota alimentaria del mes de octubre y ni siquiera responden los correos.desde el 3 de noviembre el juzgado 6 realizó la conversión al juzgado 4..y ellos nada que realizan la confirmación el cual está a nombre de la sra. Nisme Isabel mantilla Acosta cc..45544783 y del demandado.. Omar Antonio viaña pájaro.cc.3811900 con número de proceso#2009_00516..le agradezco mucho su atención prestada”. (Sic a todo)

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-610 del 25 de noviembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras y su identificación, para lo cual se le otorgaron cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del*

o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El 20 de noviembre del año en curso, se recibió un correo electrónico con el siguiente mensaje:

“Para elevar una queja ante ustedes respetuosamente ya que el juzgado 4 de familia hasta la fecha no an realizado la confirmación de pago ante el banco agrario de la cuota alimentaria del mes de octubre y ni siquiera responden los correos.desde el 3 de noviembre el juzgado 6 realizó la conversión al juzgado 4..y ellos nada que realizan la confirmación el cual está a nombre de la sra. Nisme Isabel mantilla Acosta cc..45544783 y del demandado.. Omar Antonio viaña pájaro.cc.3811900 con número de proceso#2009_00516..le agradezco mucho su atención prestada”. (Sic a todo)

Mediante auto CSJBOAVJ20-610 del 25 de noviembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras y su identificación, para lo cual se otorgaron cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-0073-00, por las razones anotadas.

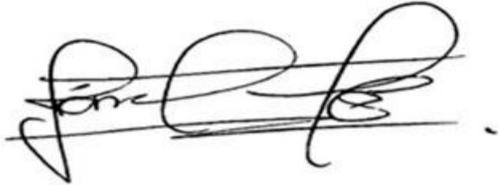
SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones

Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR20-584
11 de diciembre de 2020

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IELG/KYBS